Puerto Madryn, marzo del 2011.

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Estos autos caratulados: **"Q., E. C/ PROVINCIA DEL CHUBUT POLICIA DE LA PROVINCIA DEL CHUBUT S/ Acción de amparo", (Expte. N° 28/11).**

I.- Es sabido que tres son los motivos de aclaratoria que admite la legislación procesal: 1)- la corrección de errores materiales; 2) aclaración de conceptos oscuros; 3)- subsanación de objeciones sobre algunas de las pretensiones deducidas en el litigio (conforme arts. 36 inc. 3ro y 168 inc. 2do., antes art. 166 del CPCC, PALACIO Lino "Derecho Procesal Civil" TV N° 540).-

II.- A fs. 70/77 se dicta Sentencia Definitiva registrada bajo el N° 03/11 SDL. A fs. 81 se presentan los letrados de la parte actora solicitando se aclare la precitada resolución. En dicho acto procesal se ha incurrido en la omisión de aludir en el punto 2) de la sentencia que el recaudo de permanencia en el cargo de Oficial Principal "para ser promovido al cargo de Subcomisario", deberá ser computado a partir del 1° de enero del 2008 (fs. 77 vta.), situación que surge de la lectura de las consideraciones (vide fs. 74 y 76).

Por lo expuesto y normas legales citadas, esta Excelentísima Cámara de Apelaciones,

RESUELVE:

1- SUBSANAR la omisión incurrida en punto 2) de la parte dispositiva, la que quedará redactada de la siguiente manera: "**2). CONFIRMAR** el decisorio en todo lo demás que ha sido materia de agravio, con la prevención que el recaudo de permanencia en el cargo de Oficial Principal para ser promovido al cargo de Subcomisario, deberá ser computado a partir del 1° de enero de 2008".

2- REGISTRESE Y NOTIFIQUESE.-

REGISTRADA BAJO EL N° de 2011 SIL. CONSTE.-